DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0138-1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Arely Madrid Tovilla, Edgar Mauricio Duck Núñez y Francisco Santos Arreola.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI, PAN y PRD, respectivamente.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de noviembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de noviembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS.

Facultar a la Comisión Jurisdiccional para: a) dictaminar, opinar y realizar estudios relacionados con iniciativas de ley que se presenten en materia de responsabilidades de los servidores públicos; b) Conocer y dirimir las controversias que surjan al interior de la Sección Instructora; y, c) Conocer de los informes semestrales de la Sección Instructora. Prevé que en la integración de dicha Comisión la Junta de Coordinación Política, tome en cuenta el perfil profesional de los diputados electos y de preferencia a quienes gocen de experiencia jurídica.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXX, en relación con el artículo 70 segundo párrafo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De acuerdo a las reglas de la técnica legislativa, especificar en el artículo de instrucción o propositivo, en qué consisten las modificaciones a la ley propuestas.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **ARTICULO 40.** **1.** Las comisiones ordinarias que se establecen en este artículo desarrollan las tareas específicas que en cada caso se señalan. **2. a 4. ...** **5.** La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.	**Decreto que reforma y adiciona el artículo 40, numeral 5, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:** **Artículo Único** **Artículo 40.** 1. Las comisiones ordinarias que se establecen en este artículo desarrollan las tareas específicas que en cada caso se señalan. 2. a 4. ... 5. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designe a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la Sección Instructora, encargada de las funciones a que se refiere la Ley Reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución **Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos." **La propia Comisión tendrá las siguientes facultades:** **A. Dictaminar, opinar y realizar estudios relacionados con iniciativas de ley que se presenten en materia de responsabilidades de los servidores públicos.**

	B. Conocer y dirimir las controversias que surjan al interior de la Sección Instructora. **C. Conocer de los informes semestrales de la Sección Instructora.** **Para la integración de esta Comisión, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta el perfil profesional de los diputados electos, preferentemente a quienes gocen de experiencia jurídica.**
	Artículo Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MGMS